

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

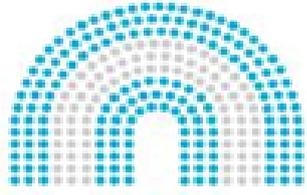
PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover y garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia mediática y de toda aquella que sufren las mujeres en el ámbito de los medios de comunicación.

A los fines de esta ley, se entiende como “Violencia de Género” la definición establecida por la ley nacional 26485

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. A fin de cumplimentar lo establecido en la presente Ley, el ENACOM deberá implementar:

- a) capacitación en género obligatoria, Ley 27499
- b) licencia por violencia de género
- c) la elaboración de un protocolo ante hechos de violencia de género
- d) la ampliación de facultades de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a fin de que pueda solicitar la intervención judicial en caso de violencia de género,



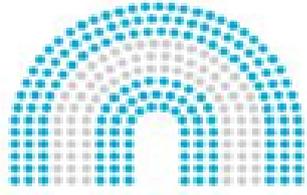
- e) Crear un observatorio de violencia de género
- f) Instaurar la paridad en las fuentes de información y en las gerencias de los medios de comunicación
- g) fomento estatal para la concreción de proyectos y espacios de comunicación que incluyan a más mujeres

ARTÍCULO 3°.- Capacitación obligatoria en género y diversidad. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género, violencia contra las mujeres y la diversidad sexual para todas las personas que se desempeñen en los medios de comunicación, en todos sus niveles y jerarquías, en el modo y forma que establezca El Ente Nacional de Comunicación, según los principios establecidos en la Ley 27499.

ARTÍCULO 4°.- Licencia por violencia de género en el ámbito de los Medios de Comunicación. Créase como causal de licencia laboral la “Violencia de Género” para las trabajadoras de los medios de Comunicación, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional 26743.

La licencia se otorga por un plazo de cinco (5) días hábiles, con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presentar la debida justificación emitida por la Subsecretaría de Políticas de Género o el organismo que en el futuro la reemplace, o un centro de salud con competencia específica para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia. Teniendo en cuenta las circunstancias del caso en concreto, la autoridad de aplicación debe requerir la previa instancia de acción penal.



Frente a la solicitud de la “Licencia Laboral por Violencia de Género”, el organismo empleador debe preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.

La empleadora debe notificar por escrito, en soporte papel o electrónico, a la Autoridad de Aplicación, toda licencia laboral por violencia de género en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inicio, debiendo constar en la notificación el nombre completo de la trabajadora, su documento nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y una copia de la certificación por ella presentada. Esta última puede ser presentada por la trabajadora afectada: en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

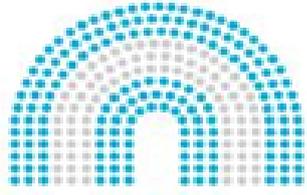
En todas las instancias del procedimiento, rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado de la víctima.

ARTÍCULO 5°.- Protocolo. El Ente Nacional de Comunicación elaborará un protocolo de actuación ante casos de violencia de género hacia trabajadoras de los Medios de Comunicación.-

ARTÍCULO 6°.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 19 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 19.- Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Créase la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la presente teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial. No obstará a su legitimación judicial la existencia o no de causa individual, siendo su legitimación tanto subjetiva como objetiva y por los derechos de incidencia colectiva previstos



*expresa o implícitamente en la Constitución Nacional y otros que hacen al desarrollo del Estado democrático y social de derecho y a la forma republicana de gobierno. **Cuando se configure un hecho o una manifestación de violencia contra las mujeres, deberá solicitar de manera inmediata la intervención judicial en los términos de la Ley 26.485 ss y cc.***

b) Llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios en forma pública o privada y a través de los medios habilitados a tal efecto;

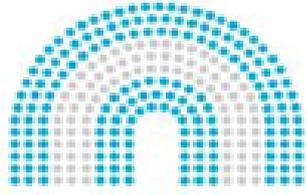
c) Convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación;

d) Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados, a la prensa y al público en general sobre sus resultados y publicar sus resultados;

e) Presentar ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual de sus actuaciones;

f) Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia;

g) Proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia o cuestionar judicialmente la legalidad o razonabilidad de las existentes o que se dicten en el futuro, sin plazo de caducidad, dejando a salvo el respeto a la autoridad de cosa juzgada judicial;



h) Formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio;

i) Representar los intereses del público y de la colectividad, en forma individual o en su conjunto, en sede administrativa o judicial, con legitimación procesal en virtud de la cual puede solicitar la anulación de actos generales o particulares, la emisión, modificación o sustitución de actos, y otras peticiones cautelares o de fondo necesarias para el mejor desempeño de su función.

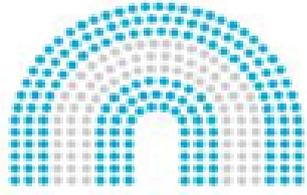
La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se expresará a través de recomendaciones públicas a los titulares, autoridades o profesionales de los medios de comunicación social contemplados en esta ley, o de presentaciones administrativas o judiciales en las que se les ordene ajustar sus comportamientos al ordenamiento jurídico en cuanto se aparten de él, en los casos ocurrentes.

Las delegaciones de la autoridad de aplicación deberán recibir actuaciones dirigidas a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, remitiendo dichas actuaciones a la Defensoría en forma inmediata.”

ARTÍCULO 7°.- Creación del Observatorio de Violencia Mediática. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres; a fin de desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

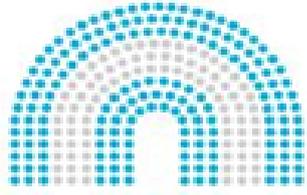
ARTÍCULO 8°.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 34 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 34.- Criterios de evaluación de solicitudes y propuestas. Los criterios de evaluación de solicitudes y propuestas para la adjudicación de los servicios de



comunicación audiovisual, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, deberán responder a los siguientes criterios:

- a) *La ampliación o, en su defecto, el mantenimiento del pluralismo y la equidad en la participación de mujeres y varones en la oferta de servicios de comunicación audiovisual y en el conjunto de las fuentes de información, en el ámbito de cobertura del servicio;*
- b) *Las garantías para la expresión libre y pluralista de ideas y opiniones en los servicios de comunicación audiovisual cuya responsabilidad editorial y de contenidos vaya a ser asumida por el adjudicatario;*
- c) *La satisfacción de los intereses y necesidades de los potenciales usuarios del servicio de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta el ámbito de cobertura del servicio, las características del servicio o las señales que se difundirían y, si parte del servicio se va prestar mediante acceso pagado, la relación más beneficiosa para el abonado entre el precio y las prestaciones ofrecidas, en tanto no ponga en peligro la viabilidad del servicio;*
- d) *El impulso, en su caso, al desarrollo de la Sociedad de la Información que aportará el servicio mediante la inclusión de servicios conexos, servicios adicionales interactivos y otras prestaciones asociadas;*
- e) *La prestación de facilidades adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso al servicio de personas discapacitadas o con especiales necesidades;*
- f) *El aporte al desarrollo de la industria de contenidos;*
- g) *El desarrollo de determinados contenidos de interés social;*
- h) *Los criterios que, además, puedan fijar los pliegos de condiciones”.*



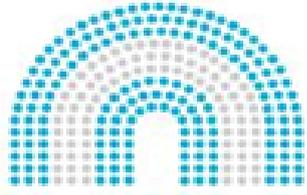
ARTÍCULO 9°.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 71 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 71.- Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 23.344, sobre publicidad de tabacos, 24.788 —Ley Nacional de lucha contra el Alcoholismo—, 25.280, por la que se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, 25.926, sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud, 26.485 —Ley de protección integral para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales— y 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias y de las normas que se dicten para la protección de la salud y de protección ante conductas discriminatorias. **Su incumplimiento será considerado falta grave.**”*

ARTÍCULO 10°.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 98 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma

“ARTICULO 98. — Promoción federal. La autoridad de aplicación podrá disponer exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos por la presente ley en las siguientes circunstancias:

- a) Los titulares de licencias o autorizaciones de servicios de televisión localizadas fuera del AMBA que produzcan de forma directa o adquieran localmente obras de ficción o artes audiovisuales, de cualquier género, formato o **duración y aquellos que contrataren a mujeres y varones en condición de participación equitativa**, podrán deducir del gravamen por la presente ley hasta el treinta por ciento (30%) del monto a pagar por este concepto durante el período fiscal correspondiente al tiempo de emisión en estreno de la obra en el servicio operado por el titular;*



b) Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual situados en áreas y zonas de frontera, gozarán de exención del pago del gravamen durante los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de sus emisiones;

c) Para los titulares de licencias de radiodifusión localizados en zonas declaradas de desastre provincial o municipal, siempre que la medida fuere necesaria para la continuidad del servicio. En circunstancias excepcionales por justificada razón económica o social, la autoridad de aplicación podrá acordar la reducción hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total del gravamen por períodos determinados no mayores a doce (12) meses;

d) Los titulares de licencias y/o autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual abiertos cuya área de prestación esté ubicada en localidades de menos de tres mil (3.000) habitantes;

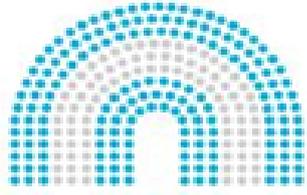
e) Las emisoras del Estado nacional, de los estados provinciales, de los municipios, de las universidades nacionales, de los institutos universitarios, las emisoras de los Pueblos Originarios y las contempladas en el artículo 149 de la presente ley;

f) Establécese una reducción del veinte por ciento (20%) del gravamen para las licenciatarias de servicios de comunicación audiovisual abiertos que reúnan las siguientes condiciones:

1) Poseer sólo una licencia.

2) Tener asignada como área primaria de prestación del servicio localidades de hasta trescientos mil (300.000) habitantes.

3) Tener adjudicada una categoría cuya área de cobertura sea de hasta cuarenta (40) kilómetros.



4) Tener más de diez (10) empleados **en cantidad equitativa de varones y mujeres**

g) Establécese una reducción del diez por ciento (10%) del gravamen para las licenciatarias de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que reúnan las siguientes condiciones:

1) Poseer sólo una licencia.

2) Tener asignada como área primaria de prestación del servicio localidades de hasta veinticinco mil (25.000) habitantes.

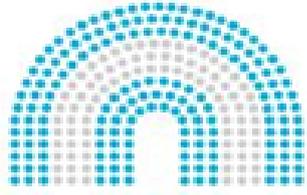
3) Tener más de diez (10) empleados **en cantidad equitativa de varones y mujeres.**”

ARTÍCULO 11.- Paridad. Establécese la integración igualitaria de mujeres y varones de hasta un cincuenta por ciento (50%) para cada género en la composición de los órganos de conducción, en los cargos gerenciales y de toma de decisiones y en las nóminas de designación, acceso y permanencia del personal, en los medios de comunicación / servicios de radiodifusión sonora y televisiva del estado Nacional.

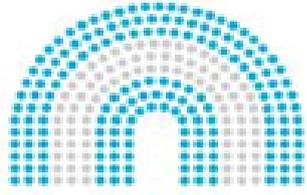
ARTÍCULO 12.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 122 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 122.- *Obligaciones. Para la concreción de los objetivos enunciados Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

a) *Incluir en su programación, contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de todos los sectores sociales.*



- b) *Producir y distribuir contenidos por diferentes soportes tecnológicos con el fin de cumplir sus objetivos de comunicación teniendo por destinatarios a públicos ubicados dentro y fuera del territorio nacional.*
- c) *Considerar permanentemente el rol social del medio de comunicación como fundamento de su creación y existencia*
- d) *Asegurar la información y la comunicación con una adecuada cobertura de los temas de interés nacional, regional e internacional.*
- e) *Difundir y promover las producciones artísticas, culturales y educativas que se generen en las regiones del país.*
- f) *Difundir las actividades de los poderes del Estado en los ámbitos nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.*
- g) *Instalar repetidoras en todo el territorio nacional y conformar redes nacionales o regionales.*
- h) *Celebrar convenios de cooperación, intercambio y apoyo recíproco con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente con los países integrantes del Mercosur.*
- i) *Ofrecer acceso, de manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.*
- j) ***Garantizar el cumplimiento de la paridad de género dentro de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional.***



ARTÍCULO 13.- Modificación Ley 26522. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 131.- Integración. La dirección y administración de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado estará a cargo de un Directorio integrado por siete (7) miembros. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria. La conformación del Directorio deberá garantizar el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora y **respetará la de paridad de género a cuyo efecto, el número de miembros del mismo sexo nunca podrá superar en más de uno a los miembros del otro sexo.**"*

ARTÍCULO 14.- Modificación Ley 26522. Modifícase el artículo 132 de la Ley 26.522, el que quedará redactado de la siguiente forma:

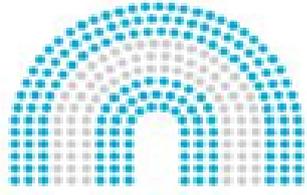
"Artículo 132.- Designación. Mandato. Remoción. El Directorio será compuesto por los siguientes cargos:

a) Una (1) Presidencia designada por el Poder Ejecutivo nacional,

b) Una (1) Dirección designada por el Poder Ejecutivo nacional,

c) Tres (3) direcciones a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, y que serán seleccionadas por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos correspondiendo uno (1) a la primera minoría, uno (1) a la segunda minoría y uno (1) a la tercer minoría parlamentaria.

d) Dos (2) a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo una o uno de ellos proceder de ámbitos académicos y representar a las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.



Quien presida el directorio es representante legal de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del Directorio, según el reglamento.

Durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán acceder a la reelección por un período consecutivo.

La conformación del Directorio se efectuará dentro de los dos (2) años anteriores a la finalización del mandato del Titular del Poder Ejecutivo nacional, debiendo existir dos (2) años de diferencia entre el inicio del mandato de quienes ejerzan la dirección y del Poder Ejecutivo nacional.

La remoción será realizada conforme las cláusulas estatutarias.

En todas las designaciones deberá respetarse la de paridad de género."

ARTÍCULO 15.- Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley en el ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 16.- Modificación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de la inmediata implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Fundamentos

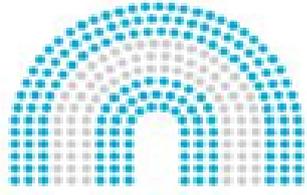
Sr. Presidente,

El proyecto que traigo a consideración de mis pares propone los siguientes objetivos:

- ✓ Establecer la capacitación en género obligatoria, Ley 27499.
- ✓ Implementar la licencia por violencia de género.
- ✓ Disponer la elaboración de un protocolo ante hechos de violencia.
- ✓ Habilitar la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a solicitar la intervención judicial en caso de violencia de género.
- ✓ Crear un observatorio de violencia de género.
- ✓ Instaurar la paridad en fuentes de información.
- ✓ Reducir gravámenes por contratar mujeres.
- ✓ Instaurar la paridad en las gerencias de los medios de comunicación.
- ✓ Proponer un financiamiento estatal para la concreción de proyectos y espacios de comunicación que incluyan a mujeres.
- ✓ Incluir fuentes de mujeres y paridad en las voces consultadas.
- ✓ Tipificar como falta grave incumplimientos de leyes de protección.
- ✓ Instalar la paridad en órganos de conducción estatal creando la paridad como norma concreta, no solo como principio.
- ✓ Proponer la modificación de las obligaciones de la radio y la tv del estado y del Directorio en su composición instalando la paridad.

Todas estas medidas propuestas se concretan a través de modificaciones sustanciales a la Ley de Medios 26.522, Ley Micaela 27.499, Ley de Identidad de Género 26.743 y la Ley de Protección Integral de las Mujeres 26.485.

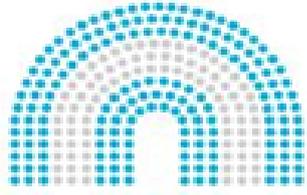
Los puntos trascendentes que establece este Proyecto de Ley, radican en la necesidad de trascender y avanzar hacia un nuevo paradigma de la comunicación como derecho humano y considerar a las audiencias como sujetos de derecho, por ende, la Capacitación obligatoria en Género y Diversidad requiere someter a reflexión el rol de comunicadores y comunicadoras en la producción de información, socavando la brecha



de género y los roles sexistas que han reducido históricamente a la mujer en su desarrollo de la vida en sociedad, siendo fundamental no seguir reproduciendo estereotipos desde comunicados oficiales y utilizando un lenguaje inclusivo con las tareas de cuidado.

Es inevitable ignorar que existe una responsabilidad, ética profesional y la función pública de avanzar a una concepción social diferente que represente lo más justo a todos y a todas, siendo agentes de cambio en la construcción de coberturas periodísticas con enfoque de los derechos humanos, elaborando nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad. Es nuestra función como legisladores construir políticas de estado para cuestionar las prácticas y discursos arraigados en el imaginario social que se naturalizan o se reproducen como mandatos construidos históricamente que oprimen a parte de nuestra sociedad, avasallar las tareas diferenciadas para mujeres y varones, estereotipos que discriminan o niegan la diversidad y pluralidad de maneras de ser y estar y proteger a los colectivos sociales estigmatizados o invisibilizados de la escena pública por su condición de género. Es por ello es preciso que se reflexione cómo la mujer aparece en los medios, qué espacios ocupan, con qué frases, imágenes se destacan y porqué. Los medios son autoparlantes que amplían situaciones de poder, pueden reforzar, exponer y cuestionar relaciones desiguales, ya que son las fuentes que construyen y representan mejor a la sociedad que vivimos. La perspectiva de género es un criterio de calidad periodístico necesaria y en la medida en que se aplique se estará haciendo un mejor trabajo y un mejor periodismo ya que la formación de profesionales de la comunicación en particular y de la ciudadanía en su conjunto es una dimensión clave y necesaria para la construcción de una comunicación democrática.

Otro aspecto crucial es la importancia de crear un Observatorio de Violencia de Género, radicado en la necesidad de propiciar espacios institucionales con herramientas técnicas suficientes basadas en ciencia, permite brindar un adecuado proceso de articulación institucional que posibilite respuestas estatales eficaces y efectivas en los cursos de acción de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer. Los estudios y estadísticas de género son imprescindibles para conocer la realidad de

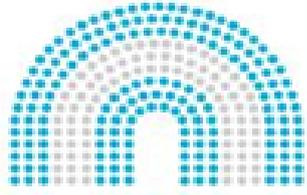


manera integral, medir con certezas el impacto diferenciado de las políticas públicas, brindar conocimiento científico sobre la problemática de violencia hacia las mujeres, llevar a la sociedad información estadística confiable que permita caracterizar sociodemográficamente a aquellas que son víctimas de violencia de género y a sus agresores, desarrollar un sistema de información permanente para contribuir a la transversalización de la perspectiva de género, que su ausencia en las reparticiones del Estado, especialmente en aquellas que resultan vitales, perpetúan la discriminación y la desigualdad.

En cuanto a la Licencia por violencia de Género en el ámbito de los Medios de Comunicación, la violencia de género es inherente al sistema social, cultural, económico, político, y jurídico vigente, y que nos afecta en todos los ámbitos cotidianos de nuestra vida, de modo que también en el ámbito laboral esta problemática real y acuciante debe ser tenida en cuenta como otro aspecto sobre el cual incidir para mejorar la calidad de vida de las trabajadoras, siendo éste uno de los objetivos principales del presente proyecto de ley.

Consideramos que la Paridad en estos espacios, es promover la equidad de género es construir relaciones sociales con igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas. Esta iniciativa se inscribe en este nuevo paradigma, buscando ser un paso más en el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de las mujeres argentinas consagrados a lo largo de una extensa legislación vigente en nuestro país.

Lo que aquí se propone es aplicar y regular el principio de Paridad de Género en la integración del personal afectado al funcionamiento de los medios de comunicación audiovisual: La realidad de las mujeres periodistas, en los distintos medios, muestra una clara disparidad no sólo en los cargos de gerenciamiento, sino también en toda la cadena de desarrollo profesional. Finalmente, la necesidad de esta iniciativa es incuestionable, ya que no podemos pensar una real y legítima democracia si no existe pluralidad en la representación de voces en todos los espacios, si se obstaculizan y restringen las oportunidades de todas las personas en el acceso al derecho a la comunicación como un derecho humano, tanto en calidad de audiencias como en creadoras de contenidos.



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Teniendo en cuenta que los cargos de conducción y toma de decisiones son los que representan mayores dificultades en el acceso a las mujeres es que, en la regulación de la designación, composición e integración del directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, se introduce el respeto al principio de paridad de género como mandato necesario. Esta modificación se propicia en la inteligencia de que no podemos dejar al arbitrio de cada gobierno el ajuste o no a la perspectiva de género para tales designaciones, tornándola obligatoria a través de su incorporación legislativa.

Es por ello, que solicito a mis pares que me acompañen en este Proyecto de Ley que pretende promover y garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia mediática y de toda aquella que sufren las mujeres en el ámbito de los medios de comunicación.

Patricia Mounier

Diputada Nacional